

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 5 de NOVIEMBRE de 2019 No. 38 Tercera CCCXIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de calamidad pública en las colonias "Regalito de Dios", "Nueva Esperanza" de Ciudad Peronia zona 8 del Municipio de Villa Nueva Departamento de Guatemala, de la República de Guatemala.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS CRISTIANOS JESÚS ES SEÑOR.

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 4
- Nacionalidades Página 4
- Líneas de Transporte Página 4
- Títulos Supletorios Página 4
- Edictos Página 5
- Remates Página 8
- Convocatorias Página 10

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se le solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas
 - Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi. de Resolución
3. Letras claras e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, manchas de lápiz o lapiceros.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación; para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de calamidad pública en las colonias "Regalito de Dios", "Nueva Esperanza" de Ciudad Peronia zona 8 del Municipio de Villa Nueva Departamento de Guatemala, de la República de Guatemala.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2019

Guatemala, 4 de noviembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la Nación, el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, y que en casos de calamidad pública, puede cesar la plena vigencia de algunos derechos previa declaratoria del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que el deslizamiento de tierra originado por la inestabilidad del talud, que arrastró 8 viviendas, en el barranco ubicado en Ciudad Peronia, Colonias "Regalito de Dios" y "Nueva Esperanza", zona 8 del municipio de Villa Nueva departamento de Guatemala, produjo pérdidas materiales, daños habitacionales, formándose un abismo con una profundidad aproximada de 180 Metros, así como las condiciones en que se encuentran cientos de viviendas; para proporcionar la prestación de servicios esenciales, es necesario y conveniente, adoptar urgentemente las medidas y acciones para su reconstrucción, rehabilitación y atención; para lo cual se procede emitir el Decreto que contenga la Declaratoria de Estado de Calamidad Pública en las colonias anteriormente mencionadas.

CONSIDERANDO

Que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, es una institución del Estado de Guatemala creada con el propósito de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres; que sus funciones están establecidas en el Decreto Legislativo Número 109-96, siendo un ente coordinador de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus finalidades y cuyo criterio deberá de regir de preeminencia en las acciones a desarrollarse para atender los desastres naturales y provocados.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1, 2, 3, 138, 182 y 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 138 y 139 de la misma; y 1, 2, 6, 14, 15, 25, 28, 31, 32 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley del Orden Público y artículo 106 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado de calamidad pública en las colonias "Regalito de Dios", "Nueva Esperanza" de Ciudad Peronia zona 8 del Municipio de Villa Nueva Departamento de Guatemala, de la República de Guatemala.

Artículo 2. Justificación. El estado de calamidad pública se decreta como consecuencia del deslizamiento de tierra, que ha producido pérdidas materiales, daños a la infraestructura habitacional, escolar, de salud y otras, así como la prestación de servicios esenciales, principalmente en las colonias "Regalito de Dios", "Nueva Esperanza" de "Ciudad Peronia" zona 8 del Municipio de Villa Nueva Departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, afectando también la actividad productiva y el desarrollo humano.

Artículo 3. Objeto. El estado de calamidad pública tiene por objeto mitigar, restablecer la infraestructura, servicios esenciales y evitar mayores consecuencias; así como permitir que en los lugares en que las circunstancias lo ameritan se tomen acciones necesarias para evitar o reducir sus efectos y principalmente, para garantizar la vida, la integridad, la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo y salvaguardar vidas y sus bienes.

Artículo 4. Plazo. El estado de calamidad pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 5. Derechos restringidos. Se restringe la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5 y 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el artículo que antecede.

Artículo 6. Medidas. Durante el plazo del estado de calamidad pública se decretan las medidas siguientes:

- Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados de los efectos del deslizamiento de tierra, así como prevenir el riesgo que el mismo produzca, todo en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera; la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, coordinará al respecto;
- Limitar el derecho de libre locomoción, cambiar o mantener la residencia de las personas en los lugares afectados o en riesgo de serlo, siempre que las circunstancias lo demanden;
- Establecer cordones sanitarios que limiten la circulación de vehículos e impidan la entrada de personas en las zonas afectadas o en riesgo de serlo, siempre que las circunstancias lo demanden;
- Exigir a todos los particulares el auxilio y cooperación que se consideran indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas;
- Promover el traslado de los pobladores de viviendas que se ubican dentro del área declarada como de "Alto Riesgo", priorizando el traslado de los habitantes que se localizaban directamente en las áreas de infraestructura, de vivienda y servicios colapsados; y,
- Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la vida, la integridad, la seguridad y los bienes de la población de los lugares indicados y, asimismo, asegurar la prestación de los servicios públicos básicos y esenciales.

Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

Artículo 8. Donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados. Las donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y

otros relacionados que permitan la atención, rehabilitación y reconstrucción y desarrollo de las capacidades locales de las Colonias afectadas, deberán ser consignadas y registradas a nombre de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, debidamente respaldadas por la solicitud de asistencia y ayuda humanitaria internacional emitida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y en todos los casos deberán cumplir con los requisitos y normas aduaneras, arancelarias y no arancelarias, vigentes en el país, las que se darán a conocer a los cooperantes internacionales junto con la solicitud de ayuda humanitaria mencionada. En los casos que las donaciones vayan consignadas a otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, que estén debidamente acreditadas y representadas en el país, el consignatario deberá realizar el "endoso legal" a favor de -CONRED- antes de realizar los trámites de importación de las donaciones, las que deberán venir debidamente respaldadas por los requisitos y normas establecidas para la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-. En todos los casos, el ingreso de las donaciones exentas queda bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Los consignatarios de las donaciones que lleguen al país después de que haya concluido oficialmente el plazo de vigencia de la Calamidad Pública, deberán cumplir con los trámites ordinarios para solicitar la extensión de impuestos ante la SAT, antes de que ésta autorice el ingreso de las donaciones al país. Esas donaciones no estarán afectas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y su Reglamento, que establecen que las donaciones que se reciban quedan exentas de toda clase de impuestos, incluyendo el pago de Derechos Arancelarios de Importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Artículo 9. Colaboración. Todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 10. Protección de las personas y sus bienes. El Ministerio de Gobernación tomará inmediatamente, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, para prevenir cualquier acto al margen de la ley y garantizar el mantenimiento de la paz y el orden público.

Artículo 11. Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta emergencia y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad con sus mandatos legales, y facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones en base a lo que establece el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 12. Comunicación. Procédase a hacer del conocimiento del Honorable Congreso de la República de Guatemala el contenido del presente Decreto, para los efectos previstos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, oportunamente, preséntese a ese Organismo de Estado informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Espinosa
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Sandra Erica Jovel Polanco
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Luis Miguel Rada Morán
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Víctor Manuel Aguilar Martínez Espí
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Luis Benito Pérez
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD

Dr. Oscar Hugo López Rojas
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Arcadio Valladares Urrutia
MINISTRO DE ECONOMÍA

Carlos Enrique Solís Manríquez
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

Rolando Antonio Paemillo Són
Vicepresidente Administrativo-Financiero
Ministerio de Trabajo y
Previsión Social
Encargado del Despacho

Edlin Ricardo Rojas Domínguez
Vicepresidente de Desempeño
Secretaría
Ministerio de Energía y Minas
Encargado del Despacho

César de Jesús Alcázar Vargas
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Alicia Rigoberto Norón Pérez
MINISTRO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

César Fernando Villalaz Rivas
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Carlos Rafael Martínez Urdan
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



02-8227-2019-5-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS CRISTIANOS JESÚS ES SEÑOR.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 259-2019

Guatemala, 01 de octubre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si son fines por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS CRISTIANOS JESÚS ES SEÑOR, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de sus funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS CRISTIANOS JESÚS ES SEÑOR, constituida por medio de la escritura pública número 65 de fecha 30 de mayo de 2018, ampliada mediante Escritura Pública número 90 de fecha 20 de junio de 2019, ambas autorizadas en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala por la Notaria María José Salazar Estrada.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS CRISTIANOS JESÚS ES SEÑOR, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Enrique Antonio Espinosa
Ministro de Gobernación

Lic. Rómulo López Rul
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



02-8227-2019-5-noviembre

Un viaje a muchos escenarios

5 colecciones a tu alcance

Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1990 o visítanos en la calle 6-72, zona 1.